



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
 "BARITIA JASKAXON JAIMASHAMAN BIRIBATI ITAN KOIRANXON ANIMATI NON PERUAINKO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 057 -2025-MPU-GM

Contamana,

16 DIC 2025

VISTO:

El Informe N° 22-2025-CSPU, de fecha 01/12/2025; la Carta N° 022-2025-CSPU, del 03/12/2025; el Informe N° 302-2025-MPU-GI/SGOyL, de fecha 04/12/2025; el INFORME N° 325-2025-MPU-ALC-GM-GI de fecha 04/12/2025; el Informe Legal N° 379 - 2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 15/12/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"*; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF y demás modificatorias, regula lo referente al comité de recepción de obras en su artículo 208, el cual textualmente determina lo siguiente: **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos:** *208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda la naturaleza de los trabajos. 208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto"*;

Que, con fecha 24/04/2025 se suscribió el **CONTRATO N° 020-2025-MPU-A-GM**, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI y la empresa **CONSORCIO EJECUTOR PUENTES CONTAMANA**, para la ejecución de la obra: **RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CONTAMANA-BETANIA (PUENTE BETANIA) DISTRITO DE CONTAMANA**,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
 "BARITIA JASKAXON JAIMASHAMAN BIRIBATI ITAN KOIRANXON ANIMATI NON PERUAINKO"

PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO – CUI N°2611134, por un monto ascendente a S/. 882,480.00 (Ochocientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios;

Que, mediante **Informe N° 22-2025-CSPU**, de fecha 01/12/2025, el Jefe de Supervisión se dirigió al Representante común del **CONSORCIO SUPERVISIONES PUENTES UCAYALI** con la finalidad de comunicar la culminación de la obra **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CONTAMANA-BETANIA (PUENTE BETANIA) DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO – CUI N°2611134"**, emitiendo el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA**, para el proceso de recepción de la obra;

Que, mediante **CARTA N° 022-2025-CSPU**, del 03/12/2025, el representante común del **CONSORCIO SUPERVISIONES PUENTES UCAYALI**, se dirigió a esta Entidad Edil con la finalidad de remitir el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA** de la obra **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CONTAMANA-BETANIA (PUENTE BETANIA) DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO – CUI N°2611134"**;

Que, mediante **INFORME N° 302-2025-MPU-GI/SGOyL**, de fecha 04/12/2025, el Sub Gerente de Obras y Liquidaciones, solicita designar al comité de recepción de obra, en cumplimiento normatividad de la materia, siendo que para tal efecto propone a los miembros del mismo;

Que, mediante **INFORME N° 325-2025-MPU-ALC-GM-GI** de fecha 04/12/2025, el Gerente de Infraestructura, concluye que corresponde designar al comité de recepción de obra mediante acto resolutivo;

Que, en consecuencia, estando al **"CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA"** expedido por el Jefe de Supervisión del **CONSORCIO SUPERVISIONES PUENTES UCAYALI**, así como a la propuesta de los miembros del comité de recepción formulada por la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones, corresponde al Despacho de Gerencia Municipal, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 096-2023-MPU-ALC, de fecha 20/02/2023, expedir el acto administrativo mediante el cual resuelva designar el Comité de Recepción de la Obra: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CONTAMANA-BETANIA (PUENTE BETANIA) DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO – CUI N°2611134"**;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 379 -2025-MPU-GM-GAJ**, de fecha 15/12/2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que el Despacho de Gerencia Municipal deberá expedir el acto administrativo correspondiente, a través del cual resuelva: **i) DESIGNAR** el Comité de Recepción de la Obra: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CONTAMANA-BETANIA (PUENTE BETANIA) DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO – CUI N°2611134"**, ejecutada por la modalidad de Administración Indirecta por la Municipalidad Provincial de Ucayali; **ii) DISPONER** que los miembros del Comité designado para la Recepción de la Obra: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CONTAMANA-BETANIA (PUENTE BETANIA) DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO – CUI N°2611134"**, **BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL**, deberán desarrollar sus actuaciones en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de las normas técnicas aplicables y de los principios de la función pública. El incumplimiento de lo dispuesto constituirá causal para la adopción inmediata de las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan, según la gravedad de los hechos, por los daños o perjuicios que pudieran ocasionar a esta Entidad edil como consecuencia de actos dolosos, negligentes o contrarios a la ley; **iii) NOTIFÍQUESE** a la Gerencia de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones, así como a los miembros que integran el Comité de Recepción de la Obra al que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, para su conocimiento y el cumplimiento estricto de lo dispuesto, conforme a sus respectivas competencias y bajo responsabilidad funcional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
 "BARITIA JASKAXON JAIMASHAMAN BIRIBATI ITAN KOIRANXON ANIMATI NON PERUAINKO"

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESIGNAR** el Comité de Recepción de la Obra: “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CONTAMANA-BETANIA (PUENTE BETANIA) DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO – CUI N°2611134**”, ejecutada por la modalidad de Administración Indirecta por la Municipalidad Provincial de Ucayali, el mismo que estará integrado por las siguientes personas:

- ✓ Presidente : Ing. Bray Oswaldo Torres Remuzgo
Sub Gerente de Obras y Liquidaciones.
- ✓ Miembro : Ing. Luis Arturo Hualpa Travezaño
Gerente de Infraestructura.
- ✓ Asesor Técnico : Ing. Wilmer Eduardo Góngora López
Supervisor de Obra
- ✓ Suplente 1 : Ing. Isaac Melena Portocarrero
Ingeniero de Planta II
- ✓ Suplente 2 : Ing. Klinton Lino Aquino
Ingeniero de Planta I

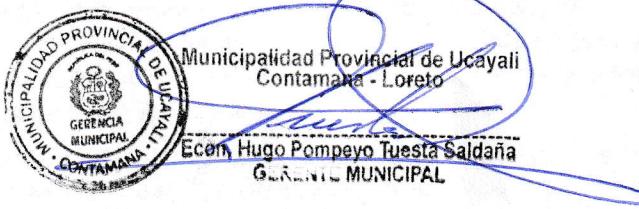
ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que los miembros del Comité designado para la Recepción de la Obra: “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CONTAMANA-BETANIA (PUENTE BETANIA) DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO – CUI N°2611134**”, **BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL**, deberán desarrollar sus actuaciones en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de las normas técnicas aplicables y de los principios de la función pública.

El incumplimiento de lo dispuesto constituirá causal para la adopción inmediata de las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan, según la gravedad de los hechos, por los daños o perjuicios que pudieran ocasionar a esta Entidad edil como consecuencia de actos dolosos, negligentes o contrarios a la ley.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFÍQUESE** a la Gerencia de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones, así como a los miembros que integran el Comité de Recepción de la Obra al que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, para su conocimiento y el cumplimiento estricto de lo dispuesto, conforme a sus respectivas competencias y bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana (www.muniucayali.gob.pe), y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Cc.
ALC
GM
GI
GAJ